



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2253

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00094-00
DEMANDANTE: Yamic Alfonso Velásquez
DEMANDADOS: Comercializadora Zerotti S.A.S. y otros
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra memorial (ID 06) en el que la apoderada judicial de la parte demandante solicita “2...se sirva ordenar el retiro y cancelación de los depósitos judiciales a favor de la suscrita, tal y como consta dentro de las facultades otorgadas en el poder inicial de la demanda. 3. Se anexa soportes de pago enviados por los arrendatarios, donde consta un valor total consignado a órdenes del despacho por \$28.024.258”, toda vez que la petición resulta procedente, se ordenará su pago a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, a través de su apoderada judicial quien cuenta con poder para recibir, haciendo la salvedad que en el portal del Banco Agrario la suma que se encuentra a favor del presente asunto es de \$28.000.000,00 y no de \$28.024.258 como lo señala la memorialista en su escrito.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta por valor de VIENTIOCHO MILLONES DE PESOS (\$ 28.000.000,00) a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Aura María Bastidas Suárez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.167.665

El depósito a entregar es el siguiente:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002693482	40373765	YAMIC ALFONSO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	17/09/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002702421	40373765	YAMIC ALFONSO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002713956	40373765	YAMIC ALFONSO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	12/11/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002725092	40373765	YAMIC ALFONSO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	10/12/2021	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002736439	40373765	YAMIC ALFONDO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	18/01/2022	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
469030002744532	40373765	YAMIC ALFONSO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	9/02/2022	NO APLICA	\$ 4.000.000,00

469030002755008	40373765	YAMIC ALFONSO VELASQUEZ	IMPRESO ENTREGADO	9/03/2022	NO APLICA	\$ 4.000.000,00
						\$ 28.000.000,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a656370640bb38b6c593e36f395cf61edd8d357f5ae5a17682563bb157abb6**

Documento generado en 01/12/2022 04:57:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2252

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2019-00242-00
DEMANDANTE: Coopertava Multiactiva De Servicios Del Oceano
Coopoceano
DEMANDADOS: Álvaro Ramírez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, primero (01) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, se encuentra memorial (ID 11) en el que el apoderado judicial de la parte demandante solicita “*el pago de los títulos judiciales existentes a la fecha y a nombre del suscrito de acuerdo a las facultades expresas en poder anexo a la demanda...*”, toda vez que la petición resulta procedente, se ordenará su pago a la parte ejecutante conforme a lo dispuesto en el artículo 447 del CGP, a través de su apoderado judicial quien cuenta con poder para recibir.

Por otra parte, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se observa la existencia de otros depósitos judiciales a favor del proceso constituidos en el Juzgado de Origen; por tanto, en aplicación del protocolo de remisión de expedientes a los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias, contenido en los Acuerdos Nos. PSAA13-9984, PCSJA17-10678 y PCSJA18-11032 y la Circular CSJVAC18-055, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, se solicitará su conversión a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali para decidir posteriormente sobre su pago.

Por último, se dispondrá que por Secretaría se oficie al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para que en adelante continúe consignando las retenciones por las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de depósitos judiciales hasta por valor de veinticuatro millones doscientos ochenta y un mil seiscientos setenta y siete pesos (\$ 24.281.677,00) a favor de la parte demandante a través de su

apoderado judicial William Alfredo Idrobo Rodríguez identificado con cédula de ciudadanía No. 94.044.335.

El depósito a entregar es el siguiente:

<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>
469030002710790	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 894.886,00
469030002710791	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710792	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710793	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710794	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710795	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710796	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 1.857.782,00
469030002710797	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710798	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710799	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710802	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710803	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 1.857.782,00
469030002710804	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 928.891,00
469030002710805	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710806	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710807	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710808	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710809	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710810	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 1.887.694,00
469030002710811	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710813	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710814	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
469030002710815	9012997468	COOPOCEANO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	4/11/2021	NO APLICA	\$ 943.847,00
						\$ 24.281.677,00

SEGUNDO: SOLICITAR al Juzgado Cuatro Civil del Circuito de la Cali, la conversión de los depósitos judiciales constituidos a favor del presente asunto a la Cuenta Judicial de la Oficina de Apoyo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

LIBRAR la comunicación correspondiente con la siguiente información:

Radicación: 760013103004201900242

Demandante: Coopertava Multiactiva De Servicios Del Oceano Coopoceano

Demandado: Álvaro Ramírez Aguirre, c.c. 16.468.849

Cuenta Judicial No. 760012031801

Nombre Cuenta Judicial: OFI APOYO JUZ CVL CTO EJE SENTEN CALI

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se oficie al Fondo de Pensiones Públicas del Nivel Nacional – FOPEP, para que en adelante continúe consignando las retenciones por las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, a la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ef4d99396e69e76994e04863fa17dcd987cef7dd12c6e020483c2230ffb7fbf**

Documento generado en 01/12/2022 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2284

RADICACIÓN: 760013103-005-2019-00015-00
DEMANDANTE: Andrés Felipe Latorre y/o
DEMANDADO: Luis Felipe Valencia Orozco
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito por parte de la apoderada de la parte ejecutante solicitando se ordene el secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-866807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, el cual se encuentra debidamente embargado tal y como se desprende del certificado de tradición aportado, motivo por el cual, se accederá a lo solicitado.

No obstante, del estudio del certificado de tradición se avizora en anotación No. 5 que se encuentra constituida hipoteca sin límite de cuantía a favor de la entidad financiera Bancolombia SA, por lo que, atendiendo lo establecido en el artículo 462 del C.G.P., procederá este despacho a citar al acreedor hipotecario.

Por otra parte, el demandante en el proceso, JOSÉ FERNANDO BALCÁZAR OROZCO manifiesta que ha cedido el 100% de los derechos del crédito involucrados en el presente proceso, así como las garantías que dé el puedan derivarse, desde el punto de vista procesal y sustancial en favor de LUIS ALBERTO REVELO CORDOBA.

En atención a lo anterior, hay que decir que la cesión es un negocio jurídico mediante el cual el acreedor dispone del crédito en favor de otra persona, sin que la obligación se modifique, éste se caracteriza por ser un acuerdo abstracto, formal y dispositivo. La cesión se lleva a cabo entre el antiguo acreedor, denominado cedente y el tercero, llamado cesionario, quien pasa a ser el nuevo titular del crédito y se perfecciona desde el momento en que el cedente y cesionario lo celebran.

En ese orden, tenemos que la solicitud no se encuentra adecuadamente nominada, toda vez que al referirse aquella a un título valor, como lo es él del caso (Pagaré), mal haría en entenderse que el negocio jurídico que aquí se pretende es una cesión de crédito de la que versa el artículo 1966 del Código Civil; pues si bien, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 660 del Código de Comercio, los efectos que éstas producirían son los de una cesión

ordinaria por cuanto su transferencia se realiza con posterioridad al vencimiento del pagaré, errado es denominarlas de esta manera, por cuanto la norma excluye expresamente de su aplicación a los títulos valores.

Así las cosas, tendríamos que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 *ibidem*, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso.

Por último, se tiene que los extremos procesales elevaron solicitud coadyuvada de aceptación de la dación en pago y terminación del presente proceso, la cual se realizará con el bien inmueble propiedad del demandado, mismo que se encuentra embargado por cuenta de este proceso consistente en el parqueadero No. 183 del Conjunto Residencial Balcón de las Flores ubicado en la dirección Avenida 5B Norte # 64N-80, Barrio la Flora de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-866807, con los linderos que se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3711 del 28 de diciembre 2012, de la Notaría 10 del Circulo de Cali, imputándose a los valores adeudados dentro de la presente ejecución, para lo cual convinieron como valor la suma de \$18.000.000.

Así las cosas, se tiene que, la dación en pago propiamente dicha solo se da cuando el acreedor y el deudor (o quien paga por éste) conviene, aquel en recibir lo que no está obligado a recibir; y este en cumplir una prestación que no debe, o sea, cuando ellos unánimemente convienen en derogar el principio legal de que el pago se hará bajo todos respectos, en conformidad al tenor de la obligación. (Art. 1627 C. Civil.).

De lo expuesto, es menester indicar que dicho acuerdo fue aceptado voluntariamente por el acreedor en descargo de la deuda, por tanto, ha de aceptarse la petición de terminación del proceso de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2407 del C. Civil que a la letra dice: “... *Si el acreedor acepta voluntariamente del deudor principal, en descargo de la deuda, un objeto distinto del que este deudor estaba obligado a darle en pago, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto...*”. Teniendo en cuenta la normatividad anteriormente expuesta y en armonía con el artículo 312 del Código General del Proceso, se procederá a aceptar la dación en pago celebrada entre las partes.

No obstante lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que una vez se registre la dación en pago, se informe al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso,

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

MAGO



CO-SC5780-178

y mientras ello ocurre, el trámite se adelantará conforme las solicitudes que arriba fueron objeto de pronunciamiento.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-866807, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR para la práctica de la diligencia de secuestros decretada en el acápite precedente al Juez Civil Municipal de conocimiento exclusivo de los despachos comisorios en Santiago Cali (reparto), a quien se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso, facultando al comisionado para nombrar, posesionar o reemplazar al secuestre en el caso necesario, y para fijarle honorarios. Líbrese despacho comisorio.

TERCERO: ORDENAR que, por conducto de la Oficina de Apoyo, se efectúen las citaciones a BANCOLOMBIA S.A., en calidad de tercero acreedor hipotecario, a fin de haga valer el crédito que reposa en su favor garantizado con el bien inmueble embargado en el presente asunto, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-866807, de conformidad con lo establecido en el artículo 462 del C.G.P.

CUARTO: ACEPTAR la transferencia del título valor fuente del recaudo, originado en un negocio jurídico de “cesión del crédito”, efectuada entre, JOSÉ FERNANDO BALCÁZAR OROZCO a favor de LUIS ALBERTO REVELO CORDOBA, y que por disposición del Art. 652 del Código de Comercio, subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiere.

QUINTO. TENER a LUIS ALBERTO REVELO CORDOBA como CESIONARIO para todos los efectos legales, como titular o subrogatario de las y garantías que le correspondían al cedente en este proceso.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite del proceso teniendo como parte demandante a LUIS ALBERTO REVELO CORDOBA.

SEPTIMO: REQUERIR al cesionario LUIS ALBERTO REVELO CORDOBA, a fin de que designe apoderado judicial que lo represente en este asunto, a efectos de continuar con el trámite que en derecho corresponde.

OCTAVO: ACEPTAR el contrato de Dación en Pago del bien inmueble ubicado en la dirección Avenida 5B Norte # 64N-80, Barrio la Flora de la ciudad de Cali, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-866807, con los linderos que se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 3711 del 28 de diciembre 2012 de la Notaría 10 del Circulo de Cali. imputándose a los valores adeudados dentro de la presente ejecución.

NOVENO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-866807 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

DÉCIMO: LIBRAR OFICIO dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, informando lo dispuesto en los numerales precedentes a fin que SE TENGA que el señor LUIS ALBERTO REVELO CORDOBA (Cesionario de la ejecución que se tramita en este proceso), aceptó el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-866807, como dación en pago de la deuda adquirida por el demandado LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO.

DÉCIMO PRIMERO: Requerir a la parte demandante que una vez se registre la dación en pago, informe al Despacho para proceder a decretar la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25dad9bc146cc80d45932930bc8c0867aedc4d7974cde2fd86b1af243851f54b**

Documento generado en 01/12/2022 02:30:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.2271

Radicación: 76-001-31-03-011-2020-00238-00
Demandante: Edgar Charry Rodríguez
Demandado: Luis Fernando Morera Tobar y Otros
Proceso: Ejecutivo

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se allega Despacho Comisorio No 078 de 02 de junio de 2022, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali. Lo anterior se agregará al expediente para que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados.

Por otra parte, a índice digital No.13 el apoderado judicial de la parte actora, allega avalúos catastrales de las matrículas inmobiliarias embargadas y secuestradas en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *"(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)"*, de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P. Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al plenario el Despacho Comisorio No 078 de 02 de junio de 2022, debidamente diligenciado por parte del Juzgado Treinta y Seis Civil Municipal de Cali, para

que obre y conste lo que allí se expresa y quede para conocimiento de los interesados, mismo que se encuentra visible a índice digital 10 del expediente digital.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, de los avalúos catastrales de los predios que a continuación se pasan a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 817454	\$442.464.000	\$221.232.000	\$663.696.000
370 – 817455	\$426.354.000	\$213.177.000	\$639.531.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4663833c7e62054ee8b386cc9db78d2eb012fcd09270aabf8382457fcb8ce8**

Documento generado en 01/12/2022 03:56:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2250

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2020-00238-00
 DEMANDANTE: Luz Dary Parra Ramírez
 DEMANDADOS: Francisco Javier Arango Marín y otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo seguido de Verbal

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante (ID 35 del cuaderno del Juzgado de Origen), y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el artículo 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada el ejecutante establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	776.268.252,00
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR	
FECHA DE INICIO	24/08/2021
FECHA DE CORTE	21/10/2021



CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 776.268.252	6,00%	0,49%	0,0001597	59	\$ 7.312.107

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 776.268.252,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 7.312.107
TOTAL	\$ 783.580.359

CAPITAL	15.000.000,00				
PERIODO ADICIONAL A LIQUIDAR					
FECHA DE INICIO	16/09/2021				
FECHA DE CORTE	21/10/2021				
CAPITAL	INTERES ANUAL	INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	Días liquidados	Intereses de mora acumulados
\$ 15.000.000	6,00%	0,49%	0,0001597	36	\$ 86.213

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 15.000.000,00
INTERESES ACUMULADOS	\$ 86.213
TOTAL	\$ 15.086.213

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital 1	\$ 776.268.252,00
Intereses de mora del 24 de agosto de 2021 al 21 de octubre de 2021	\$ 7.312.107
Capital 2	\$15.000.000
Interés de mora del 16 de septiembre de 2021 al 21 de octubre de 2021	\$ 86.213
TOTAL	798.666.572

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados al demandado, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de SETECIENTOS NOVEINTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/cte. (\$ 798.666.572) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante, 21 de octubre de 2021 y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

MVS

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **412306a61992b5bbc8930121488744e1c763cefa29113914faf2870166ac9815**

Documento generado en 01/12/2022 03:55:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Avalúo bienes. Radicación: 20200023800

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 04/10/2022 15:09



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo
Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 14:38

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Avalúo bienes. Radicación: 20200023800

De: Arnoldo collazos <arco.g@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 14:32

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Avalúo bienes. Radicación: 20200023800

Buena tarde.

Cordial saludo.

Envío dato contentivo de los avalúos de los bienes inmuebles y de sus valores catastrales.

Datos del proceso.

Referencia: Ejecutivo a continuación del verbal.

Demandante: Edgar Charry Rodríguez
Demandado: Luis Fernando Morera T y oros
Acuse de recibido.
Cordialmente,



Arnoldo Collazos Guevara.

Abogado especialista en derecho civil.

e-mail: arco.g@hotmail.com

Celular: +57 315 465 0700

Señor:

Juez tercero civil del circuito ejecución de sentencia.

J03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Radicación: 20200023800

Referencia: Ejecutivo a continuación del verbal.

Demandante: Edgar Charry Rodríguez

Demandado: Luis Fernando Morera T y oros

Arnoldo Collazos Guevara, mayor, domiciliado en este municipio, como procurador judicial de la parte demandante, y de acuerdo con lo ordenado por su despacho, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 444 del código general del proceso, me permito anexar avalúo catastral de los bienes inmuebles objeto del proceso de la referencia en los siguientes términos:

- Lote E3 de la manzana E, con un área superficial de 1.181.40 M2, ubicado en la urbanización Villas del río Lili o altos de ciudad Jardín, de este municipio de Cali, Valle, determinado por los siguientes linderos: Norte. En distancia de 25 ml con la carrera 113 Bis, Sur. En distancia de 25.29 ml con predio de la propiedad manzana E, Oriente. En distancia de 48,95 ml con el lote E2 y Occidente. En distancia de 45,57 ml con el lote E4, hace parte integral de esta promesa de compraventa el plano anexo que contiene el lote E3. Su historial jurídico lo contiene el FMI 370-817454 de la ORIP de Cali, Valle.

Avalúo catastra año 2022 \$ 442.464.000. Avalúo incrementado 50% \$ 663.696.000

- Lote E4 de la Manzana E, con un área superficial de 1.138,38 M2, ubicado en la urbanización Villas del río Lili o altos de ciudad Jardín, de este municipio de Cali, Valle, determinado por los siguientes linderos: en distancia de 25,54 ml con la carretera 113 Bis, Sur. En parte dista de 22 ml, en parte en curva 5,29 ml con radio de 5ml y en

parte en recta de 2 ml en todos los tramos con predio de la propiedad manzana E, Oriente. En distancia de 45,57 ml con el lote E3 y Occidente. En distancia de 42 ml con el lote E5, hace parte integral de esta promesa de compraventa el plano que contiene el lote E 4. Su historial jurídico lo contiene el FMI 370-817455 de la ORIP de Cali, Valle.

Avalúo catastral año 2022 \$ 426.354.00 Avalúo incrementado en 50% \$ 639.531.000

Teniendo en cuenta art. 444 del CGP en su numeral 4. *Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real.*

Así las cosas, le solicito señor juez tener en cuenta los avalúos por los valores indicados.

Anexos/ Certificado de inscripción catastral suscrito por el subdirector de departamento administrativo expedido el día 14 de septiembre febrero de 2022

Cordialmente,

Arnoldo Collazos Guevara

C.C. No. 14.979.137

T.P. No. 24.192



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 34752



Anexo 1

Información Jurídica				
Propletario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Proplet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
MORERA TOBAR LUIS FERNANDO	2	0%	CC	16764325
MORERA TOVAR MIGUEL EUGENIO	2	0%	CC	94492121
MORERA JOSE MIGUEL	2	0%	CC	14446964

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	817454

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010000540000070295800000378	Avalúo catastral: \$442,464,000
	Año de Vigencia: 2022
Dirección Predio: null	Resolución No: S 6227
	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Estrato: 0	Tipo de Predio: P.V.R.
Total Área terreno (m ²): 1181	Destino Económico :
Total Área Construcción (m ²): 0	

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de septiembre del año 2022

23

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 34752

Este presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles.
Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11-20 de Mayo /2010)
Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.
Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA

Información Jurídica			
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación No. de Documento
MORERA TOVAR MIGUEL EUGENIO	2	0%	CC 94492121
MORERA JOSE MIGUEL	2	0%	CC 14446964
MORERA TOBAR LUIS FERNANDO	2	0%	CC 16764325

No. Título	Fecha Título	Notaría/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
0	01/01/1900	0	CALI	01/01/1900	817455

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010000540000070295800000377	Avalúo catastral: \$426,354,000
Dirección Predio: null	Año de Vigencia: 2022
Estrato: 0	Resolución No: S 6227
Total Área terreno (m ²): 1138	Fecha de la Resolución: 31/12/2021
Total Área Construcción (m ²): 0	Tipo de Predio: P.V.R.
	Destino Económico :

Artículo 42- Resolución 70 de 2011 (IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 14 días del mes de septiembre del año 2022


EDWIN ALBERTO PEREASERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 34751

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de Inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.

RV: DEVUELVE COMISION - 2020-00238

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 30/09/2022 7:56



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
 DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
 Asistente Administrativo
 Oficina de Apoyo
 Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias
 Cali – Valle del Cauca

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
 Teléfono: (2) 889 1593
 Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 17:06

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: DEVUELVE COMISION - 2020-00238

De: Juzgado 36 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j36cmpalcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 29 de septiembre de 2022 16:55

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
 <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del
 Cauca - Cali <ofejctocli@notificacionesrj.gov.co>

Cc: Arnoldo collazos <arco.g@hotmail.com>

Asunto: DEVUELVE COMISION - 2020-00238

ENLACE: [76001310301120200023800](#)

Buenas tardes.

Se les remite el presente asunto, debidamente auxiliado en atención a las consideraciones expuestas en el Interlocutorio No. 815 del 27 de septiembre de 2022 emanado por este Despacho.

Atentamente;

Américo Enríquez.

Secretario.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

PRUEBA ELECTRÓNICA: Al recibir el acuse de recibo con destino a esta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario. (Ley 527 del 18/08/1999).

Por último, me permito informarle que en la SECRETARÍA del JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V), se encuentran a su disposición el resto de las piezas procesales que a bien considere fotocopiar; estamos ubicados en la CARERRA 10 # 12-15 PISO 17 DEL PALACIO DE JUSTICIA "PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA". Atendemos en horario judicial: De lunes a viernes de 08:00 A.M. – 12:00 M. y de 01:00 P.M. – 05:00 P.M.

La presente notificación se surte mediante este medio en virtud a lo dispuesto en el Art. 103 del C.G.P. – Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al Art. 16 del Decreto 2591 de 1991 y al Art. 5º del Decreto 306 de 1992. y la reciente circular del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL VALLE DEL CAUCA (CSJVAC18-57 del 23 de Julio de 2018), por medio del cual se debe implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el proceso de comunicación y notificación.

ADVERTENCIA: De conformidad a lo dispuesto en el Art. 109 del C.G.P., se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de este correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... por cualquier medio idóneo", los cuales "... se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho".

Cordialmente,

ÁLVARO AMÉRICO ENRÍQUEZ BERNAL
SECRETARIO

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2251

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2003-000656-00
DEMANDANTE: Yesenia Segura Sánchez (cesionaria)
DEMANDADOS: Isabel Sánchez de Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante (ID 09), y a pesar de que ésta no fue objetada, una vez efectuado el control oficioso de legalidad atendiendo lo previsto en el Art. 446 del C.G.P., encuentra el Despacho la necesidad de modificarla toda vez que, no tuvo en cuenta la última liquidación aprobada visible a folios 511 a 513 del expediente, con corte al 17 de enero de 2012; así mismo, la sumatoria de intereses de mora refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal.

Por lo anterior, en atención a los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

Capital a Liquidar UVR	Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No Días	Interés de Plazo	Interés Mora	Interés Aplicado	Interés Diario Aplicado	Valor UVR	Capital en pesos	Interés Mora Período	Saldo Interés Mora en pesos	Total pesos
402.749,1538	18/01/2012	31/01/2012	14	11	16,5	16,5	0,04185 %	199,01	\$ 80.151.551,37	\$ 469.609,61	\$ 469.609,61	\$ 80.621.160,97
402.749,1538	01/02/2012	29/02/2012	29	11	16,5	16,5	0,04185 %	200,12	\$ 80.596.750,28	\$ 978.165,93	\$ 1.447.775,53	\$ 82.044.525,81
402.749,1538	01/03/2012	31/03/2012	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	201,50	\$ 81.154.880,05	\$ 1.052.866,57	\$ 2.500.642,10	\$ 83.655.522,15
402.749,1538	01/04/2012	29/04/2012	29	11	16,5	16,5	0,04185 %	202,21	\$ 81.439.583,42	\$ 988.395,01	\$ 3.489.037,11	\$ 84.928.620,54
402.749,1538	30/04/2012	30/04/2012	1	11	16,5	16,5	0,04185 %	202,22	\$ 81.442.845,69	\$ 34.083,95	\$ 3.523.121,07	\$ 84.965.966,76
402.749,1538	01/05/2012	31/05/2012	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	202,48	\$ 81.550.581,09	\$ 1.058.000,22	\$ 4.581.121,28	\$ 86.131.702,37
402.749,1538	01/06/2012	30/06/2012	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	202,93	\$ 81.728.112,91	\$ 1.026.100,10	\$ 5.607.221,38	\$ 87.335.334,29
402.749,1538	01/07/2012	31/07/2012	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	203,31	\$ 81.884.419,86	\$ 1.062.331,29	\$ 6.669.552,67	\$ 88.553.972,53

402.749,1538	01/08/2012	31/08/2012	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	203,37	\$ 81.907.658,48	\$ 1.062.632,78	\$ 7.732.185,45	\$ 89.639.843,93
402.749,1538	01/09/2012	30/09/2012	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	203,39	\$ 81.916.116,22	\$ 1.028.460,49	\$ 8.760.645,93	\$ 90.676.762,15
402.749,1538	01/10/2012	31/10/2012	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	203,74	\$ 82.055.024,40	\$ 1.064.544,63	\$ 9.825.190,57	\$ 91.880.214,97
402.749,1538	01/11/2012	30/11/2012	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	204,19	\$ 82.235.818,49	\$ 1.032.474,36	\$ 10.857.664,93	\$ 93.093.483,42
402.749,1538	01/12/2012	31/12/2012	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	204,20	\$ 82.242.061,10	\$ 1.066.971,16	\$ 11.924.636,09	\$ 94.166.697,20
402.749,1538	01/01/2013	31/01/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	204,16	\$ 82.224.501,24	\$ 1.066.743,35	\$ 12.991.379,44	\$ 95.215.880,69
402.749,1538	01/02/2013	28/02/2013	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	204,53	\$ 82.374.807,22	\$ 965.271,41	\$ 13.956.650,86	\$ 96.331.458,08
402.749,1538	01/03/2013	31/03/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	205,32	\$ 82.694.227,57	\$ 1.072.837,37	\$ 15.029.488,23	\$ 97.723.715,80
402.749,1538	01/04/2013	30/04/2013	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	205,98	\$ 82.957.061,67	\$ 1.041.529,60	\$ 16.071.017,83	\$ 99.028.079,50
402.749,1538	01/05/2013	31/05/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	206,46	\$ 83.151.227,03	\$ 1.078.766,27	\$ 17.149.784,10	\$ 100.301.011,13
402.749,1538	01/06/2013	30/06/2013	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	207,00	\$ 83.368.228,28	\$ 1.046.691,82	\$ 18.196.475,92	\$ 101.564.704,19
402.749,1538	01/07/2013	31/07/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	207,53	\$ 83.583.900,45	\$ 1.084.379,58	\$ 19.280.855,50	\$ 102.864.755,94
402.749,1538	01/08/2013	31/08/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	207,81	\$ 83.694.173,16	\$ 1.085.810,21	\$ 20.366.665,70	\$ 104.060.838,87
402.749,1538	01/09/2013	30/09/2013	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	207,93	\$ 83.743.832,13	\$ 1.051.407,54	\$ 21.418.073,24	\$ 105.161.905,38
402.749,1538	01/10/2013	31/10/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	208,32	\$ 83.902.636,12	\$ 1.088.514,71	\$ 22.506.587,96	\$ 106.409.224,08
402.749,1538	01/11/2013	30/11/2013	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	208,35	\$ 83.910.973,03	\$ 1.053.506,00	\$ 23.560.093,96	\$ 107.471.066,99
402.749,1538	01/12/2013	31/12/2013	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	207,84	\$ 83.706.618,11	\$ 1.085.971,66	\$ 24.646.065,62	\$ 108.352.683,73
402.749,1538	01/01/2014	31/01/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	207,90	\$ 83.729.574,81	\$ 1.086.269,49	\$ 25.732.335,11	\$ 109.461.909,93
402.749,1538	01/02/2014	28/02/2014	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	208,63	\$ 84.025.313,52	\$ 984.612,12	\$ 26.716.947,23	\$ 110.742.260,74
402.749,1538	01/03/2014	31/03/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	209,86	\$ 84.519.164,52	\$ 1.096.513,27	\$ 27.813.460,50	\$ 112.332.625,02
402.749,1538	01/04/2014	30/04/2014	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	210,90	\$ 84.941.567,83	\$ 1.066.445,17	\$ 28.879.905,66	\$ 113.821.473,50
402.749,1538	01/05/2014	31/05/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	211,82	\$ 85.308.834,78	\$ 1.106.758,09	\$ 29.986.663,76	\$ 115.295.498,54
402.749,1538	01/06/2014	30/06/2014	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	212,80	\$ 85.703.448,40	\$ 1.076.010,61	\$ 31.062.674,37	\$ 116.766.122,77
402.749,1538	01/07/2014	31/07/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	213,41	\$ 85.948.803,18	\$ 1.115.060,75	\$ 32.177.735,12	\$ 118.126.538,30
402.749,1538	01/08/2014	31/08/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	213,66	\$ 86.052.752,74	\$ 1.116.409,35	\$ 33.294.144,47	\$ 119.346.897,21
402.749,1538	01/09/2014	30/09/2014	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	214,03	\$ 86.201.246,35	\$ 1.082.260,49	\$ 34.376.404,96	\$ 120.577.651,30
402.749,1538	01/10/2014	31/10/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	214,40	\$ 86.349.739,96	\$ 1.120.262,32	\$ 35.496.667,28	\$ 121.846.407,24
402.749,1538	01/11/2014	30/11/2014	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	214,72	\$ 86.477.290,62	\$ 1.085.726,23	\$ 36.582.393,52	\$ 123.059.684,13
402.749,1538	01/12/2014	31/12/2014	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	215,03	\$ 86.604.478,80	\$ 1.123.567,19	\$ 37.705.960,71	\$ 124.310.439,50
402.749,1538	01/01/2015	31/01/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	215,47	\$ 86.779.674,68	\$ 1.125.840,10	\$ 38.831.800,81	\$ 125.611.475,49
402.749,1538	01/02/2015	28/02/2015	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	216,39	\$ 87.150.727,47	\$ 1.021.235,85	\$ 39.853.036,66	\$ 127.003.764,12
402.749,1538	01/03/2015	31/03/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	218,42	\$ 87.966.697,25	\$ 1.141.239,99	\$ 40.994.276,65	\$ 128.960.973,90
402.749,1538	01/04/2015	30/04/2015	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	220,27	\$ 88.715.287,09	\$ 1.113.824,38	\$ 42.108.101,03	\$ 130.823.388,12
402.749,1538	01/05/2015	31/05/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	221,54	\$ 89.224.281,47	\$ 1.157.555,32	\$ 43.265.656,35	\$ 132.489.937,82
402.749,1538	01/06/2015	30/06/2015	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	222,40	\$ 89.573.344,16	\$ 1.124.597,32	\$ 44.390.253,68	\$ 133.963.597,83
402.749,1538	01/07/2015	31/07/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	222,81	\$ 89.735.974,26	\$ 1.164.193,79	\$ 45.554.447,47	\$ 135.290.421,73
402.749,1538	01/08/2015	31/08/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	223,13	\$ 89.867.391,31	\$ 1.165.898,74	\$ 46.720.346,20	\$ 136.587.737,51
402.749,1538	01/09/2015	30/09/2015	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	223,88	\$ 90.165.586,78	\$ 1.132.032,96	\$ 47.852.379,16	\$ 138.017.965,94
402.749,1538	01/10/2015	31/10/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	225,24	\$ 90.716.990,64	\$ 1.176.921,05	\$ 49.029.300,21	\$ 139.746.290,86
402.749,1538	01/11/2015	30/11/2015	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	226,79	\$ 91.341.453,20	\$ 1.146.796,01	\$ 50.176.096,23	\$ 141.517.549,42
402.749,1538	01/12/2015	31/12/2015	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	228,27	\$ 91.934.904,07	\$ 1.192.721,71	\$ 51.368.817,93	\$ 143.303.722,01

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

402.749,1538	01/01/2016	31/01/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	229,66	\$ 92.496.014,19	\$ 1.200.001,30	\$ 52.568.819,23	\$ 145.064.833,42
402.749,1538	01/02/2016	29/02/2016	29	11	16,5	16,5	0,04185 %	231,78	\$ 93.348.916,06	\$ 1.132.933,14	\$ 53.701.752,37	\$ 147.050.668,43
402.749,1538	01/03/2016	31/03/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	234,86	\$ 94.588.739,05	\$ 1.227.151,36	\$ 54.928.903,73	\$ 149.517.642,77
402.749,1538	01/04/2016	30/04/2016	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	237,42	\$ 95.618.890,82	\$ 1.200.499,43	\$ 56.129.403,16	\$ 151.748.293,98
402.749,1538	01/05/2016	31/05/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	239,14	\$ 96.314.881,63	\$ 1.249.545,55	\$ 57.378.948,71	\$ 153.693.830,34
402.749,1538	01/06/2016	30/06/2016	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	240,33	\$ 96.793.468,44	\$ 1.215.246,31	\$ 58.594.195,01	\$ 155.387.663,46
402.749,1538	01/07/2016	31/07/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	241,54	\$ 97.280.110,24	\$ 1.262.067,99	\$ 59.856.263,00	\$ 157.136.373,24
402.749,1538	01/08/2016	31/08/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	242,75	\$ 97.767.154,79	\$ 1.268.386,68	\$ 61.124.649,68	\$ 158.891.804,47
402.749,1538	01/09/2016	30/09/2016	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	242,97	\$ 97.855.840,15	\$ 1.228.584,43	\$ 62.353.234,11	\$ 160.209.074,26
402.749,1538	01/10/2016	31/10/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	242,52	\$ 97.673.918,36	\$ 1.267.177,07	\$ 63.620.411,19	\$ 161.294.329,55
402.749,1538	01/11/2016	30/11/2016	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	242,39	\$ 97.620.997,12	\$ 1.225.635,97	\$ 64.846.047,15	\$ 162.467.044,27
402.749,1538	01/12/2016	31/12/2016	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	242,45	\$ 97.647.054,99	\$ 1.266.828,56	\$ 66.112.875,71	\$ 163.759.930,71
402.749,1538	01/01/2017	31/01/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	243,11	\$ 97.910.573,76	\$ 1.270.247,33	\$ 67.383.123,05	\$ 165.293.696,81
402.749,1538	01/02/2017	28/02/2017	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	244,75	\$ 98.572.693,36	\$ 1.155.078,92	\$ 68.538.201,97	\$ 167.110.895,33
402.749,1538	01/03/2017	31/03/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	247,36	\$ 99.625.439,37	\$ 1.292.495,22	\$ 69.830.697,19	\$ 169.456.136,55
402.749,1538	01/04/2017	30/04/2017	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	249,15	100.346.038,15	\$ 1.259.848,98	\$ 71.090.546,17	\$ 171.436.584,31
402.749,1538	01/05/2017	31/05/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	250,34	100.825.269,36	\$ 1.308.061,27	\$ 72.398.607,44	\$ 173.223.876,80
402.749,1538	01/06/2017	30/06/2017	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	251,20	101.170.465,66	\$ 1.270.199,70	\$ 73.668.807,14	\$ 174.839.272,79
402.749,1538	01/07/2017	31/07/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	251,63	101.344.211,64	\$ 1.314.793,79	\$ 74.983.600,93	\$ 176.327.812,57
402.749,1538	01/08/2017	31/08/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	251,70	101.371.961,06	\$ 1.315.153,80	\$ 76.298.754,73	\$ 177.670.715,79
402.749,1538	01/09/2017	30/09/2017	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	251,82	101.418.357,76	\$ 1.273.312,00	\$ 77.572.066,73	\$ 178.990.424,49
402.749,1538	01/10/2017	31/10/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	252,04	101.510.265,11	\$ 1.316.948,10	\$ 78.889.014,83	\$ 180.399.279,94
402.749,1538	01/11/2017	30/11/2017	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	252,12	101.540.068,55	\$ 1.274.840,08	\$ 80.163.854,91	\$ 181.703.923,46
402.749,1538	01/12/2017	31/12/2017	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	252,38	101.644.501,40	\$ 1.318.689,62	\$ 81.482.544,52	\$ 183.127.045,93
402.749,1538	01/01/2018	31/01/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	253,09	101.932.386,50	\$ 1.322.424,51	\$ 82.804.969,03	\$ 184.737.355,53
402.749,1538	01/02/2018	28/02/2018	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	254,30	102.417.820,05	\$ 1.200.136,27	\$ 84.005.105,30	\$ 186.422.925,35
402.749,1538	01/03/2018	31/03/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	256,09	103.138.902,13	\$ 1.338.077,29	\$ 85.343.182,60	\$ 188.482.084,72
402.749,1538	01/04/2018	30/04/2018	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	257,27	103.616.723,72	\$ 1.300.912,58	\$ 86.644.095,18	\$ 190.260.818,89
402.749,1538	01/05/2018	31/05/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	258,19	103.987.011,29	\$ 1.349.080,28	\$ 87.993.175,45	\$ 191.980.186,74
402.749,1538	01/06/2018	30/06/2018	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	259,09	104.348.398,10	\$ 1.310.098,78	\$ 89.303.274,24	\$ 193.651.672,34
402.749,1538	01/07/2018	31/07/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	259,61	104.559.599,75	\$ 1.356.508,78	\$ 90.659.783,02	\$ 195.219.382,77
402.749,1538	01/08/2018	31/08/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	259,63	104.565.197,97	\$ 1.356.581,41	\$ 92.016.364,42	\$ 196.581.562,39
402.749,1538	01/09/2018	30/09/2018	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	259,62	104.562.096,80	\$ 1.312.781,78	\$ 93.329.146,20	\$ 197.891.243,00
402.749,1538	01/10/2018	31/10/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$ 1.408.585,63	\$ 94.737.731,83	\$ 203.311.411,54
402.749,1538	01/11/2018	30/11/2018	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$ 1.363.147,38	\$ 96.100.879,22	\$ 204.674.558,92
402.749,1538	01/12/2018	31/12/2018	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$ 1.408.585,63	\$ 97.509.464,85	\$ 206.083.144,55
402.749,1538	01/01/2019	31/01/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$ 1.408.585,63	\$ 98.918.050,48	\$ 207.491.730,18
402.749,1538	01/02/2019	28/02/2019	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$ 1.272.270,89	\$ 100.190.321,37	\$ 208.764.001,07

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

402.749,1538	01/03/2019	31/03/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.408.585,63	\$ 101.598.907,00	\$ 210.172.586,70
402.749,1538	01/04/2019	30/04/2019	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.363.147,38	\$ 102.962.054,38	\$ 211.535.734,09
402.749,1538	01/05/2019	31/05/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.408.585,63	\$ 104.370.640,01	\$ 212.944.319,72
402.749,1538	01/06/2019	30/06/2019	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.363.147,38	\$ 105.733.787,40	\$ 214.307.467,10
402.749,1538	01/07/2019	31/07/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.408.585,63	\$ 107.142.373,02	\$ 215.716.052,73
402.749,1538	01/08/2019	31/08/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.408.585,63	\$ 108.550.958,65	\$ 217.124.638,36
402.749,1538	01/09/2019	30/09/2019	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,58	108.573.679,71	\$	\$ 1.363.147,38	\$ 109.914.106,04	\$ 218.487.785,74
402.749,1538	01/10/2019	31/10/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	269,84	108.678.354,21	\$	\$ 1.409.943,63	\$ 111.324.049,67	\$ 220.002.403,88
402.749,1538	01/11/2019	30/11/2019	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	270,36	108.886.213,05	\$	\$ 1.367.071,25	\$ 112.691.120,92	\$ 221.577.333,97
402.749,1538	01/12/2019	31/12/2019	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	270,71	109.029.511,19	\$	\$ 1.414.499,38	\$ 114.105.620,30	\$ 223.135.131,50
402.749,1538	01/01/2020	31/01/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 115.542.153,86	\$ 226.270.058,22
402.749,1538	01/02/2020	29/02/2020	29	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.343.853,98	\$ 116.886.007,84	\$ 227.613.912,20
402.749,1538	01/03/2020	31/03/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 118.322.541,40	\$ 229.050.445,76
402.749,1538	01/04/2020	30/04/2020	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.390.193,77	\$ 119.712.735,17	\$ 230.440.639,53
402.749,1538	01/05/2020	31/05/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 121.149.268,74	\$ 231.877.173,10
402.749,1538	01/06/2020	30/06/2020	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.390.193,77	\$ 122.539.462,51	\$ 233.267.366,87
402.749,1538	01/07/2020	31/07/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 123.975.996,07	\$ 234.703.900,43
402.749,1538	01/08/2020	31/08/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 125.412.529,63	\$ 236.140.433,99
402.749,1538	01/09/2020	30/09/2020	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.390.193,77	\$ 126.802.723,40	\$ 237.530.627,76
402.749,1538	01/10/2020	31/10/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 128.239.256,96	\$ 238.967.161,32
402.749,1538	01/11/2020	30/11/2020	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.390.193,77	\$ 129.629.450,73	\$ 240.357.355,09
402.749,1538	01/12/2020	31/12/2020	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	274,93	110.727.904,36	\$	\$ 1.436.533,56	\$ 131.065.984,30	\$ 241.793.888,65
402.749,1538	01/01/2021	31/01/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	275,40	110.917.720,03	\$	\$ 1.438.996,14	\$ 132.504.980,44	\$ 243.422.700,47
402.749,1538	01/02/2021	28/02/2021	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	276,43	111.332.753,03	\$	\$ 1.304.601,83	\$ 133.809.582,27	\$ 245.142.335,30
402.749,1538	01/03/2021	31/03/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	277,90	111.922.015,31	\$	\$ 1.452.025,42	\$ 135.261.607,68	\$ 247.183.623,00
402.749,1538	01/04/2021	30/04/2021	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	279,52	112.577.127,08	\$	\$ 1.413.410,84	\$ 136.675.018,53	\$ 249.252.145,61
402.749,1538	01/05/2021	31/05/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	281,09	113.206.986,48	\$	\$ 1.468.696,05	\$ 138.143.714,58	\$ 251.350.701,05
402.749,1538	01/06/2021	30/06/2021	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	283,29	114.095.934,40	\$	\$ 1.432.479,54	\$ 139.576.194,11	\$ 253.672.128,51
402.749,1538	01/07/2021	31/07/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	284,63	114.635.416,89	\$	\$ 1.487.227,86	\$ 141.063.421,97	\$ 255.698.838,86
402.749,1538	01/08/2021	31/08/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	285,03	114.796.798,47	\$	\$ 1.489.321,55	\$ 142.552.743,52	\$ 257.349.541,99
402.749,1538	01/09/2021	30/09/2021	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	286,12	115.232.814,70	\$	\$ 1.446.753,12	\$ 143.999.496,64	\$ 259.232.311,34
402.749,1538	01/10/2021	31/10/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	287,32	115.718.087,15	\$	\$ 1.501.273,93	\$ 145.500.770,56	\$ 261.218.857,72
402.749,1538	01/11/2021	30/11/2021	30	11	16,5	16,5	0,04185 %	287,86	115.936.457,74	\$	\$ 1.455.587,39	\$ 146.956.357,95	\$ 262.892.815,70
402.749,1538	01/12/2021	31/12/2021	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	288,62	116.241.097,20	\$	\$ 1.508.059,22	\$ 148.464.417,18	\$ 264.705.514,38
402.749,1538	01/01/2022	31/01/2022	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	290,40	116.960.246,08	\$	\$ 1.517.389,13	\$ 149.981.806,31	\$ 266.942.052,39
402.749,1538	01/02/2022	28/02/2022	28	11	16,5	16,5	0,04185 %	293,68	118.278.605,15	\$	\$ 1.385.993,61	\$ 151.367.799,92	\$ 269.646.405,07
402.749,1538	01/03/2022	31/03/2022	31	11	16,5	16,5	0,04185 %	298,78	120.332.746,64	\$	\$ 1.561.142,43	\$ 152.928.942,35	\$ 273.261.688,99

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

Resumen Final

Concepto	Valor
Última liquidación aprobada al 17/01/2012 fl 511 a 513 (comprende capital por valor de \$79.989.203,94, intereses de plazo por \$17.170.097,08 e intereses de mora \$98.786.497,31)	\$195.945.799,23
Indexación capital del 18/01/2012 al 31/03/2022 (\$120.332.746,64 - \$79.989.203,94 / El capital total al 31/03/2022 es \$120.332.746,64 pero de este valor ya se habían causado \$79.989.203,94 en la primera liquidación aprobada)	\$40.343.542,70
Intereses de moral del 18/01/2012 al 31/03/2022	\$ 152.928.942,35
Total liquidación al 31/03/2022	\$389.218.284,28

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no se encuentran depósitos judiciales constituidos a favor del proceso en la cuenta judicial de la Oficina de Apoyo a los Jugados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, no se podrá ordenar su entrega acorde a lo señalado en el artículo 447 del CGP.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de trescientos ochenta y nueve millones doscientos dieciocho mil doscientos ochenta y cuatro pesos con veintiocho

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS

centavos mcte (\$389.218.284,28), como valor total del crédito a la fecha presentada por la parte demandante, 31 de marzo de 2022, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 003 Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f97b3e66a216227c5009a5b5c0942e581b64e3e4d8a238caa6c03b93d91892**

Documento generado en 01/12/2022 04:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

MVS



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2174

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2003-00656-00
DEMANDANTE: Yesenia Segura Sánchez
DEMANDADOS: Isabel Sánchez de Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, treinta (30) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visible a índice digital 20 del expediente principal, reposa auto emanado por parte de la Notaria 6 del Circulo de Cali, a través del cual resolvió dar por cancelado el trámite de insolvencia promovido por la señora Isabel Sánchez de Mejía.

En igual sentido, a índices digitales 21 y 22 del expediente digital, el apoderado judicial de la parte ejecutante, presenta escritos solicitando a este operador judicial ordenar la reanudación del proceso, atendiendo lo decidido por la Notaria 6 del Circulo de Cali en providencia del 23 de agosto del hogaño.

Al respecto, atendiendo lo informado por parte de la Notaria 6 del Circulo de Cali y los sendos escritos presentados por el apoderado del ejecutante, se decretará la reanudación del trámite del presente asunto.

Por otra parte, a índice digital No. 14, la parte actora allega memorial solicitando se tenga como avalúo del bien inmueble embargado y secuestrado, la suma determinada como avalúo catastral reflejada en el recibo de impuesto predial correspondiente, incrementada en un 50%, de conformidad con lo descrito en el artículo 444 del C.G. del P.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: *“(...) no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...); de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P.* Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Por último, respecto de la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate, la misma se negará por cuanto a la fecha el avalúo aún no se encuentra en firme, siendo este uno de los presupuestos necesarios para ello.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REANUDAR el presente trámite compulsivo, que se encontraba suspendido.

SEGUNDO: CORRER traslado por el termino de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasa a distinguir.

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370 – 55366	\$ 96.541.000,00	\$48.270.500,00	\$ 144.811.500,00

TERCERO: NEGAR la solicitud de fecha de remate, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:
Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac1362f3c070d05bfa064e2eb8f1f2a1f4fa2394d3d953184d47ecb738f2e715**

Documento generado en 01/12/2022 04:20:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: SOLICITUD REANUDAR PROCESO, APORTA LIQUIDACION DE CREDITO Y AVALUO, SOLICITA FECHA DE REMATE - ISABEL SANCHEZ DE MEJIA RAD. 76001310301520030065600

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 22/06/2022 14:31



SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



NINY JHOANNA DUQUE
Asistente Administrativo.

Calle 8 N° 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfono: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 14:21

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; memorialesj03ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
<memorialesj03ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Fwd: SOLICITUD REANUDAR PROCESO, APORTA LIQUIDACION DE CREDITO Y AVALUO, SOLICITA FECHA DE REMATE - ISABEL SANCHEZ DE MEJIA RAD. 76001310301520030065600

Buenas tardes.

Agradezco su colaboración con el trámite de la solicitud radicada en el correo que antecede.

Gracias por la atención prestada.

----- Forwarded message -----

De: Inmobiliaria y Remates <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

Date: vie, 1 abr 2022 a la(s) 15:43

Subject: SOLICITUD REANUDAR PROCESO, APORTA LIQUIDACION DE CREDITO Y AVALUO, SOLICITA FECHA DE REMATE - ISABEL SANCHEZ DE MEJIA RAD. 76001310301520030065600
 To: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
 <secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
 <memorialesj03ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
 (JUZGADO ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)
 E.S.D.**

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YESENIA SEGURA SANCHEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y JAIME MEJIA GIRALDO
RADICACIÓN: 76001310301520030065600
EMAIL: memorialesj03ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito:

1. Solicitar a su digno cargo se sirva de **REANUDAR EL PROCESO EJECUTIVO** teniendo en cuenta el memorial remitido por la Notaría 6 del Círculo Notarial de Cali de fecha 31 de marzo de 2022 mediante el cual informa la nulidad de todo lo actuado en el trámite de insolvencia de la señora **ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA**, documento que adjunto para su conocimiento.
2. Aportar liquidación de crédito actualizada al **31 de marzo de 2022** de las obligaciones a cargo de los demandados por la suma de **\$500.711.584,27** incluidos intereses corrientes y moratorios.
3. Aportar certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370-55366	\$ 96.541.000,00	\$ 48.270.500,00	\$ 144.811.500,00
Total			\$ 144.811.500,00

4. Solicitar a su digno cargo se sirva de programar fecha para realizar diligencia de remate ya que se encuentran programados los requisitos para tal fin.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico Juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versalles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293.735 del C.S. de la J
Juridico@inmobiliariayremates.com.co



Camilo Pinzón Echeverry

DIRECTOR JURÍDICO

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co



Camilo Pinzón Echeverry

DIRECTOR JURÍDICO

D: Ave. 6 Norte No. 17-92 Edificio Plaza Versalles Oficina 811-812

T: (2) 4002842 Ext. 105 - 3152698600

C: juridico@inmobiliariayremates.com.co

Señor

**JUEZ TERCERO (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
(JUZGADO ORIGEN: 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI)**

E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: YESENIA SEGURA SANCHEZ (CESIONARIO)
DEMANDADO: ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y JAIME MEJIA GIRALDO
RADICACIÓN: 76001310301520030065600
EMAIL: memorialesi03ofejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.933.949 de Cali, tarjeta profesional No. 293.735 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de referencia, me permito:

1. Solicitar a su digno cargo se sirva de **REANUDAR EL PROCESO EJECUTIVO** teniendo en cuenta el memorial remitido por la Notaría 6 del Círculo Notarial de Cali de fecha 31 de marzo de 2022 mediante el cual informa la nulidad de todo lo actuado en el trámite de insolvencia de la señora **ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA**, documento que adjunto para su conocimiento.
2. Aportar liquidación de crédito actualizada al **31 de marzo de 2022** de las obligaciones a cargo de los demandados por la suma de **\$500.711.584,27** incluidos intereses corrientes y moratorios.
3. Aportar certificado de Avalúo Catastral del inmueble objeto en litis, conforme al artículo 444 del Código General del Proceso.

Nro. Matricula	Avalúo Catastral	Incremento del 50%	Total
370-55366	\$ 96.541.000,00	\$ 48.270.500,00	\$ 144.811.500,00
Total			\$ 144.811.500,00

4. Solicitar a su digno cargo se sirva de programar fecha para realizar diligencia de remate ya que se encuentran programados los requisitos para tal fin.

Así mismo, dando cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020 me permito informar al despacho que las comunicaciones relacionadas con el presente proceso podrán ser remitidas al correo electrónico juridico@inmobiliariayremates.com.co y mi oficina está ubicada en la Avenida 6 Norte No. 17-92 Oficina 812 Edificio Plaza Versailles de la Ciudad de Cali.

Del Señor Juez,

Atentamente,



MILTON JAVIER JIMENEZ SUAREZ,
C.C. 16.933.949 de Cali
No. 293.735 del C.S. de la J.
juridico@inmobiliariayremates.com.co



Juridico Inmobiliaria y Remates S.A.S. <juridicoinmobiliariayremates@gmail.com>

OFICIO SUSPENDE TRAMITE DE INSOLVENCIA

Jose Aldemar Toro Orjuela <fundaciudadano@hotmail.com>

31 de marzo de 2022, 17:07

Para: "memorialesj02ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co" <memorialesj02ofejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "juridico@inmobiliariayremates.com.co" <juridico@inmobiliariayremates.com.co>

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
MILTHON JAVIER JIMENEZ SUAREZ
CALI
OFICIO SUSPENCIÓN TRAMITE DE INSOLVENCIA
ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA
C.C. 31.238.158

JOSE ALDEMAR TORO
CONCILIADOR NOTARIA SEXTA DE CALI
T.P 98400 del C.S. DE LA J.

 **OFICIO JUZGADO 3 CC.pdf**

523K

Santiago de Cali 31 de Marzo del 2022

Señor

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS
CALI**

Ref. Proceso Ejecutivo Hipotecario

Rad. 7600-31-03-015-2003-656-00

Dte.- YESENIA SEGURA SANCHEZ (Cesionaria)

Ddo.- ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA y JAIME MEJÍA GIRALDO

JOSE ALDEMAR TORO ORJUELA, Identificado con cedula de ciudadanía No. 6.288.056, con tarjeta profesional No 98.400 del C.S. de la J., en calidad de conciliador designado por la Notaría Sexta del Circuito de Cali mediante el presente escrito comunico a usted que mediante decisión de fecha 25 de marzo del 2022, **se declaró nulidad de todo lo actuado** por el conciliador, por lo cual se deja sin efecto el oficio radicado en Diciembre 6 del 2019 en el cual se informó el inicio del trámite de insolvencia de la señora ISABEL SANCHEZ DE MEJÍA.

La presente comunicación para lo de su competencia y continuación del proceso ejecutivo de la referencia.

Atentamente.



JOSÉ ALDEMAR TORO ORJUELA

Conciliador

C. C. No. 6.288.056

T. P. 98.400 C. S. de la J.



MinJusticia

Ministerio de Justicia
y del Derecho

Notaría 6 Cali.
Notario Adolfo León Oliveros Tascón
Dirección: Calle 7ª Numero 8-37

LIQUIDACION JUDICIAL ART. 446 DEL C.G.P.

Cedula	31.238.158
Titular	ISABEL SANCHEZ DE MEJIA Y JAIME MEJIA GIRALDO
LIQUIDACION AL 31 DE MARZO DE 2022	
TASA DE PLAZO	11,00%
TASA DE MORA	16,50%
FECHA DE LIQUIDACION	31/03/2022
FECHA DE MORA	19/12/2003
DIAS EN MORA	6677
VALOR UVR EN FECHA DE LIQUIDACION	298,7784

	(TOTAL UVR)		(VALOR UVR)		(CAPITAL ADEUDADO EN \$)	
CAPITAL ADEUDADO	402.749,1538	x	298,7784	=	\$ 120.332.747,77	
	(CAPITAL EN \$)				(DIAS DE MORA)	(INTERESES DE MORA)
INTERESES DE MORA	\$ 120.332.747,77	x	16,50%	x	6677	= \$ 363.208.739,41
			365			(INTERESES CORRIENTES)
INTERESES CORRIENTES						= \$ 17.170.097,08
	(CAPITAL ADEUDADO EN \$)		(INTERESES DE MORA)		(INTERESES CORRIENTES)	(TOTAL LIQUIDACION)
TOTAL ADEUDADO	\$ 120.332.747,77	+	\$ 363.208.739,41	+	\$ 17.170.097,08	= \$ 500.711.584,27



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Nit: 890399011-3

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DOCUMENTO DE COBRO IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO AÑO 2022



ID PREDIO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO	OBJETO CONTRATO	No. DOCUMENTO		
0000696787	2022-04-01	2022-04-30	05030075001600000016	000057810148		
PROPIETARIO	IDENTIFICACION	DIRECCIÓN PREDIO	CODIGO POSTAL			
JAIME MEJIA GIRALDO	14440104	KR 2 B # 69 - 61	760004			
NÚMERO PREDIAL NACIONAL	AVALUO	COMUNA	ESTRATO	ACTIVIDAD	P MIXTO	DIRECCIÓN DE ENTREGA
760010100050300750016000000016	96.541.000	05	3	01		KR 2 B # 69 - 61
Predio	W018300160000	Tarifa IPU 10.00 X 1000	Tarifa CVC 1.50 X 1000	Tarifa Alumbrado	Tarifa Bomberos 3.70 %	Tasa Interés 26.58000

CONCEPTOS

Año	Impuesto Predial Unificado	Interés x mora Impuesto Predial Unificado.	C.V.C.	Interés x mora C.V.C.	Alumbrado Público	Interés x mora Alumbrado Público	Sobretasa Bomberil	Interés x mora Sobretasa Bomberil	Sanción Cheque Devuelto	Costas Procesales	Total Vigencia
2021	937.000	68.057	141.000	10.242	0	0	35.000	2.542	0	0	1.193.841
2022	965.000	0	145.000	0	0	0	36.000	0	0	0	1.146.000

TOTAL CONCEPTO											
	1.902.000	68.057	286.000	10.242	0	0	71.000	2.542	0	0	2.339.841

		0				0			
Vigencia Actual	Vigencia Anterior	Intereses	Descuento Adicional	Descuento Pronto Pago	Total Beneficios	Otros	Total		
1.146.000	1.113.000	80.841	0	-171.900	0	0	2.167.941		

PAGO TOTAL \$: 2.167.941

ANTES DE REALIZAR EL PAGO RECUERDE VERIFICAR DATOS DEL PREDIO, VIGENCIAS, CONCEPTOS Y VALORES LIQUIDADOS.

La tasa de mora vigente se liquida diariamente por disposición legal, por ello los documentos de cobro tienen fecha de vencimiento.
Señor contribuyente: si usted suscribió Acuerdo de Pago y requiere aclaración a este documento, por favor remítase a uno de los siguientes puntos de atención:
Cali 2, Cali 17, Cali 19 o Edificio Boulevard

NOTA: Para pagar con cheque, solo se autoriza el pago con cheque de gerencia, (para conocer el nombre y No. de NIT a quien se debe girar el Cheque, solicitar datos por WhatsApp al 301 772 01 95 o consultando en la página Cali.gov.co), escribiendo al respaldo el Nombre o Razón Social, No. de identificación, Número telefónico y No. de documento de cobro, y con tarjeta débito y crédito únicamente en las Entidades autorizadas.
Red de pagos autorizados: Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Davivienda, Banco AV Villas, Banco GNB Sudameris, Banco Itaú, Bancoomeva, Banco Popular, Banco BBVA, Pago en línea PSE www.cali.gov.co
Si tiene dudas relacionadas con el valor de su documento, dirijase al punto de atención más cercano.

Referencia: 000057810148

Pago total: \$ 2.167.941



(415)7707332442272(8020)000057810148(3900)02167941(96)20220430

Impuesto Predial Unificado



NÚMERO PREDIAL NACIONAL

DOCUMENTO

760010100050300750016000000016

000057810148

FORMA DE PAGO

Cheque de Gerencia

Efectivo

Tarjeta Débito

Tarjeta Crédito

Cheque Número

Cheque de Banco

CÓDIGO POSTAL

760004

RUTA DE ENTREGA

FECHA DE VENCIMIENTO:

2022-04-30

TIMBRE

BANCO